



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 13

“Por el cual se crea el Programa de Alfabetización y Educación Básica y Media para Adultos”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por el artículo 69 de Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad del Magdalena- Acuerdo Superior No. 022 de 2019- y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, establece como un objetivo de la Educación Superior y de sus instituciones **“Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines”**.

Que la educación para adultos comprende la alfabetización y la educación básica para jóvenes y adultos que por cualquier circunstancia no ingresaron al servicio educativo o desertaron prematuramente del mismo. Pretende brindar la formación en competencias básicas de lenguaje y comunicación, matemáticas, ciencias sociales, ciencias naturales y competencias ciudadanas, empleando programas curriculares y metodologías ajustados a las características psicológicas de su desarrollo personal y a las condiciones socio-culturales del medio, con horarios flexibles y generalmente de carácter semipresencial, apoyada con materiales educativos de autoaprendizaje.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 3011 de 1997 **“Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones”** con el fin de establecer un marco normativo que contemplara los principales lineamientos para la educación de adultos su proceso formativo de alfabetización con el propósito de que las personas adultas desarrollen capacidades a través de la apropiación de conocimientos, valores y habilidades a través de la lectura, escritura, matemática básica y cultura propia de su comunidad.

Que el citado Decreto 3011 de 1997 define en su artículo segundo que:

“la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.”

Que el Ministerio de Educación Nacional ha denominado como Modelos Educativos Flexibles, o propuestas de educación formal, que permiten atender a poblaciones diversas o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional.

Que el Estatuto General de la Universidad del Magdalena, Acuerdo Superior N° 22 de 2019, establece como fines y objetivos institucionales:

“[...] Apoyar y prestar asesoría y asistencia en el diseño, adopción y ejecución de programas y proyectos, públicos o privados, que contribuyan a superar y mejorar las condiciones económicas, sociales, ambientales, culturales y de calidad de vida de las personas de las zonas de influencia de la Universidad.

Promover la preparación e inclusión de los ciudadanos en las dinámicas internacionales del conocimiento, la ciencia, la innovación, la técnica y el trabajo.

Estudiar las necesidades regionales y nacionales para buscar y proponer las soluciones en el ámbito de su competencia. [...]”

Que el artículo 9 del Estatuto General, establece a la inclusión como principio para el funcionamiento institucional:

“[...] Se promoverá la integración de todas las personas y grupos sociales a los procesos institucionales, en especial aquellos que se encuentran en condiciones de segregación o marginación, con el objetivo de que todos puedan participar plenamente en la vida universitaria. [...]”

Que de acuerdo con los datos estadísticos en educación de los distintos niveles de preescolar, básica y media por departamento realizado por el Ministerio de Educación Nacional, se encontró que para el año 2020 el Departamento del Magdalena tenía una cobertura neta secundaria de 74.25% y una cobertura neta de educación media de 42.61%; y una cobertura bruta secundaria de 113.68% y cobertura bruta de educación media de 89.82%, siendo la cobertura neta la cantidad o porcentaje de estudiantes matriculados en el sistema educativo sin contar los que están en extraedad o por encima de la edad correspondiente para cada grado; y la cobertura bruta la cantidad o porcentaje de la totalidad de estudiantes matriculados en el sistema educativo sin importar su edad.

Que el Departamento del Magdalena, presenta uno de las mayores tasas de analfabetismo del país. De acuerdo al reporte del censo 2018 del DANE, entre los habitantes del Departamento se presenta un 9.12% de analfabetismo; las zonas de mayor afectación son la subregión Centro con el 17.70% y la subregión Rio con el 16,62%, lejos del promedio Nacional calculado en 5,2%.

Que en materia de calidad educativa básica y media, el Departamento presenta un desempeño muy bajo (221) con respecto a la Región Caribe (231) y respecto al País, se encuentra a 25 puntos de la media.

Que la baja tasa de cobertura de educación formal, aunado al nivel de analfabetismo y la baja calidad de la educación básica y media del Departamento del Magdalena, constituyen factores que afectan negativamente el acceso a la educación superior, pues la educación básica y media y los resultados de las pruebas de estado, están relacionados con el ingreso y admisión a las Instituciones de Educación Superior.

Que la Universidad del Magdalena, con la finalidad de contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines, ha desarrollado distintas estrategias y programas, tales como el Programa Talento Magdalena, que facilita el acceso a la educación superior de los jóvenes magdalenenses.

Que el Plan de Desarrollo Unimagdalena Comprometida 2020-2030, reconoce la importancia del fortalecimiento de la calidad de la educación básica y media, como factor necesario para el mejoramiento de la calidad de la educación superior ofertada, pues advierte que la Institución recibe bachilleres con marcadas oportunidades de mejora en su formación académica convirtiéndose esto en un reto para el alma mater, el cual requiere tanto el fortalecimiento de las capacidades básicas de los estudiantes admitidos, como el desarrollo de estrategias para mejorar la calidad educativa en los niveles precedentes.

Que el Plan de Desarrollo Unimagdalena Comprometida 2020-2030, establece como uno de sus objetivos la “consolidación del programa de validación de presaberes y competencias incorporando programas de validación del bachillerato y la articulación de programas técnicos y tecnológicos con la media vocacional” y como iniciativa estratégica para el desarrollo institucional, la consolidación de un programa de validación del bachillerato, nivelación y certificación de competencias con énfasis en adultos y jóvenes en extraedad; y para esto, contempla la creación de un centro de formación para adultos acorde con las metas establecidas en el plan de desarrollo.

Que la Institución cuenta con la capacidad para facilitar una plataforma tecnológica y la dotación de los equipos, materiales, laboratorios, biblioteca y personal experto para dar respuestas a las necesidades de la población de adultos y jóvenes en extraedad en materia de educación básica y media.

Que la Universidad, en cumplimiento de su misión de extensión y proyección social, considera avanzar en la consolidación de un programa de alfabetización y educación básica y media para adultos, que coadyuve a solucionar las problemáticas existentes en el territorio, promueva la disminución de las tasas de analfabetismo, el aumento de cobertura en educación y el mejoramiento de la calidad de la educación básica y media, y así, contribuir a la eliminación de barreras para ingreso a la educación superior.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Crear el *Programa de Alfabetización y Educación Básica y Media para Adultos*, con la finalidad de contribuir a la eliminación de barreras para ingreso a la educación superior, mediante la promoción de la disminución de las tasas de analfabetismo, el aumento de cobertura en educación y el mejoramiento de la calidad de la educación básica y media.

ARTÍCULO 2. El *Programa de Alfabetización y Educación Básica y Media* tendrá los siguientes objetivos:

1. Brindar educación básica y media de calidad dirigida a adultos y jóvenes en extra edad, especialmente a través de la modalidad a distancia.
2. Facilitar mecanismo para la validación del bachillerato, nivelación y certificación de competencias con énfasis en adultos y jóvenes en extraedad.
3. Promover una oferta educativa en orden a lograr una reducción de los niveles de analfabetismo de la Región y un aumento de la cobertura de educación básica y media.
4. Promover el mejoramiento de las condiciones de calidad de la educación básica y media ofertada en la Región.
5. Impulsar la articulación de la educación media con la educación superior.

ARTÍCULO 3. El *Programa de Alfabetización y Educación Básica y Media* se desarrollará principalmente a través de ambientes virtuales de aprendizajes innovadores, de alta calidad y accesibles. Para esto se deberán diseñar y colocar en funcionamiento los sitios web y las herramientas necesarias para asegurar la calidad de la educación ofrecida.

ARTÍCULO 4. El *Programa de Alfabetización y Educación Básica y Media* se articulará con el Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes. Esta articulación será reglamentada mediante Acuerdo expedido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5. El proyecto educativo del *Programa de Alfabetización y Educación Básica y Media*, así como demás aspectos educativos necesarios para su funcionamiento deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 6. El *Programa de Alfabetización y Educación Básica y Media* podrá ser ofertado en articulación o alianza con entidades del orden nacional y territorial, organizaciones comunitarias y otras entidades educativas del orden nacional, regional y local.

ARTÍCULO 7. Los objetivos y las actividades del *Programa de Alfabetización y Educación Básica y Media*, serán coordinadas por el Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades – CREO.

ARTÍCULO 8. El *Programa de Alfabetización y Educación Básica y Media*, se financiará con cargo a los recursos generados por venta de servicios institucionales, los generados por el mismo programa, los generados por alianzas y convenio con otras entidades y los que le sean asignados en los respectivos planes de acción institucionales.

ARTÍCULO 9. Facultar al Consejo Académico para expedir las demás normas complementarias tendientes al cumplimiento de las finalidades del *Programa de Alfabetización y Educación Básica y Media*.

ARTÍCULO 10. Facultar al Rector para representar y presentar los documentos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación y demás entidades de vigilancia, control y seguimiento, en aras de obtener las licencias de funcionamiento necesarias y demás requerimientos para la oferta de calidad de la educación básica y media a ofertar, así como regular los costos de matrícula, los valores de los servicios ofertados y demás costos asociados que deban sufragar los estudiantes.

PARÁGRAFO. Es facultad podrá ser delegada en el Director del CREO, mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 11. El Rector adoptará las medidas administrativas y presupuestales tendientes a poner en ejecución las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


ADRIANA LOPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional,
quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General